

SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2008, NÚM. 15

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 30 de noviembre de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Juan Francisco Piña Mateo.

Abogado: Dr. Rafael de Jesús Félix.

Recurrido: César Augusto Pérez Rosario.

Abogado: Dr. Julio César Cabrera Ruiz.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 30 de julio de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Francisco Piña Mateo, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 011-0003849-4, domiciliada y residente, en la casa núm. 2 de la calle avenida Libertad esq. Dr. Teófilo Ferry, de la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 30 de noviembre de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Paulino Jiménez Aquino en representación del Dr. Rafael de Jesús Félix, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Julio César Cabrera Ruiz, abogado de la parte recurrida, César Augusto Pérez Rosario;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Juan Francisco Piña Mateo, contra la sentencia núm. 263-2005, del 30 de noviembre de 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de febrero de 2006, suscrito por el Dr. Rafael de Jesús Félix, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de abril de 2006, suscrito por el Dr. Julio César Cabrera Ruiz, abogado de la

parte recurrida, César Augusto Pérez Rosario;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 14 de julio de 2008, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de julio de 2008, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda ejecución de contrato, incoada por César Augusto Pérez Rosario contra Juan Francisco Piña Mateo, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, dictó el 1ro. de septiembre de 2005, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara irrecibibles las conclusiones sobre la incompetencia planteada por el señor Juan Francisco Piña Mateo, por ser cosa juzgada respecto de este caso, mediante las sentencias núm. 354/05 del 15 de abril del año 2005 y núm. 481/05 del 8 de julio del año 2005, dictadas por este tribunal con motivos de conclusiones incidentales planteadas por las partes en el curso del conocimiento de la demanda de que se trata; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada, señor Juan Francisco Piña Mateo, por falta de concluir sobre el fondo; **Tercero:** Acoge como bueno y válida la demanda de que se trata, tanto en el aspecto formal como en el fondo, en consecuencia, se ordena al señor Juan Francisco Piña Mateo abandonar a favor del señor César Augusto Pérez Rosario, los inmuebles cedidos por efecto del contrato de venta bajo firma privada suscrito entre ambas partes en fecha 11 de diciembre del año 2001, certificadas las firmas por el Dr. Julio César Cabrera Ruiz, Notario Público de los del número para el Municipio de La Romana y que se describen a continuación: El derecho de arrendamiento del Solar número ocho (8), antiguos solares núms. 8-A y 8-B de la Manzana núm. 9 del Distrito Catastral núm. 1, y las mejoras construidas sobre este, consistentes en una casa construida de bloques, piso de cemento y techo de concreto armado la mayor parte y de zinc en una pequeña parte, marcada con el núm. 2, en la esquina formada por la calle Dr. Teófilo Ferry y avenida Libertad de esta ciudad de La Romana, y que, a falta de abandono voluntario, sea lanzado fuera de los referidos inmuebles, con la notificación de la presente sentencia, el señor Juan Francisco Piña Mateo, como cualquier otra persona que en su nombre o por autorización de ésta, se encuentre ocupando los referidos inmuebles; **Cuarto:** Condena al señor Juan Francisco Piña Mateo al pago de las costas del procedimiento y se ordena la distracción de las mismas a

favor y provecho del Dr. Julio César Cabrera Ruiz, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Quinto:** Comisiona al ministerial Máximo A. Contreras R., alguacil de estrados de este Tribunal para la notificación de la presente sentencia; **Sexto:** La presente sentencia se beneficia de la ejecución provisional, sin prestación de fianza y no obstante recurso que se interponga, excepto en cuanto al apartado cuarto de su parte dispositiva”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Pronunciar, como al efecto pronunciamos, el defecto contra el abogado de la parte recurrente, por falta de concluir; **Segundo:** Descargar, como al efecto descargamos, pura y simple a la parte recurrida, señor César Augusto Pérez Rosario, del recurso de que se trata; **Tercero:** Comisionar, como al efecto comisionamos, a la ministerial Delfina Amarilis Mercedes Cabrera, ordinaria de esta Corte para la notificación de la presente sentencia; **Cuarto:** Condenar, como al efecto condenamos, a la parte intimante, señor Juan Francisco Piña Mateo, al pago de las costas y se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Julio César Cabrera Ruiz, letrado que afirma haberlas avanzado”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 10 de noviembre de 2005, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber quedado citada por dicha Corte mediante sentencia in-voce dictada en la audiencia del 1ro. de noviembre del 2005, por lo que la recurrida concluyó solicitando el defecto contra el intimante, y el descargo puro y simple del recurso de apelación;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida César Augusto Pérez Rosario del recurso de apelación interpuesto por Juan Francisco Piña Mateo, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Juan Francisco Piña Mateo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de noviembre de 2005, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Julio César Cabrera Ruiz, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la

sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de julio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do